



AUTO DE SUSTANCIACION

Popayán-Cauca, veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA FERNANDA VALENCIA ANDRADE
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICACION: 19 001 31 09 005 2021 00044 00

Atendiendo a que en el día de hoy fueron recibidas las acciones de tutela que a continuación se registran, provenientes de diferentes instancias judiciales, se procede a verificar la triple identidad que dispone el Decreto 1834 de 2015, a fin de resolver las solicitudes de acumulación.

DESPACHO DE ORIGEN	RADICADO	ACCIONANTE	SUJETO PASIVO	VINCULADOS	CAUSA	OBJETO
Juzgado Primero Civil del Circuito Santander de Quilichao	19698311 2001-2021-00038	DORA LUZ RODRIGUEZ PLAZA	Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación Universitaria del Área Andina-Areandina y Gobernación del Cauca.	Ministerio de Salud, Secretaría de Salud del Departamento del Cauca, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Presidencia de la República, Alcalde de Popayán, Policía Nacional, Ministerios del Interior y de Defensa.	Considera que la vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, integridad física, vida, debido proceso, igualdad, libre desarrollo de la personalidad, estabilidad laboral, trabajo, vida digna y mínimo vital, se origina en la citación a exhibición de las pruebas presentadas el pasado 28 de febrero de este año, que fue programada para el 23 de mayo de 2021 en esta ciudad y tan solo concede 2 horas para revisar las pruebas y 2 días para complementar el recurso contra la Convocatoria Territorial 2019, contrariando lo dispuesto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 que señala que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada, deben aplazarse los procesos de selección en curso que se encuentren en etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.	Suspensión de la citación a exhibición de pruebas de la convocatoria Territorial 2019, programada para el 23 de Mayo de 2021, en razón al posible riesgo de contagio por Covid 19, el orden público y desabastecimiento de alimentos. Y el aplazamiento de las siguientes etapas del concurso.
Tribunal Administrativo del Cauca	19001-23-33-004-2021-00169-00	MARÍA FERNANDA CHACÓN TAMAYO				
Juzgado Segundo Civil del Circuito Santander de Quilichao	2021-00042-00	RUBIELA GOMEZ IMBACHI				

Así las cosas, se evidencia que existe identidad de: (i) sujeto pasivo, pues estas acciones se dirigen contra las mismas entidades, (ii) causa, en razón a que se fundamentan en los mismos hechos o presupuestos fácticos y (iii) objeto porque estos asuntos presenten uniformidad en sus pretensiones; motivo por el cual se procederá a avocar su conocimiento en los términos del Decreto 1834 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015, respecto a la acumulación de acciones de tutela masivas. Y siguiendo las previsiones del artículo 22 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar a los representantes legales de las demandadas y vinculadas en al Auto admisorio del 19 de los corrientes, para que rindan informe acerca de los hechos que motivan estas acciones.



De otra parte, la Corte Constitucional ha señalado que “...los Artículos 86 de la Constitución y 37 del Decreto 2591 de 1991 son las normas que determinan la competencia en esta materia. A la luz de dichos preceptos, la Corte Constitucional ha señalado que las acciones de tutela pueden ser instauradas ante cualquier juez, de modo que los únicos conflictos de competencia que existen en esta temática son los que se presentan por la aplicación o interpretación de los factores de competencia previstos en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que son: el factor territorial, en virtud del cual son competentes los jueces y tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la alegada vulneración o donde se surtan sus efectos; y el caso de las acciones de tutela contra los medios de comunicación, cuyo conocimiento corresponde a los jueces del circuito del lugar.” Conforme a lo expuesto, se avocará su conocimiento teniendo en cuenta que se trata de personas que aunque residen en el municipio de Santander de Quilichao, la vulneración se produce en esta ciudad, que es donde deben asistir a la revisión de las pruebas y donde queda la entidad accionada.

Respecto a la solicitud de medida provisional de suspensión de las siguientes etapas del concurso de méritos y de manera específica la citación a exhibición de las pruebas de la Convocatoria Territorial 2019 para proveer cargos de funcionarios y empleados de la Gobernación del Cauca, presupuestada para el 23 de mayo de 2021, habida cuenta de la alta probabilidad que la misma sea un escenario para la propagación del virus COVID 19, poniendo en riesgo a los concursantes que hacen parte de poblaciones vulnerables, sumado a los problemas por orden público y desabastecimiento de productos de primera necesidad. Debe indicarse que las medidas provisionales, son aquellos instrumentos con los cuales se pretende evitar que la amenaza al derecho, se convierta en violación o que se produzca un daño más gravoso con efectos negativos que hagan ineficaz el fallo de tutela en caso de ser amparable.

La Corte Constitucional, se ha referido a su procedencia anotando que “La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida”. Por su parte, el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 7 indica que el juez cuando lo considere menester y apremiante, desde la presentación de la solicitud, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

En el caso particular, el propósito de la medida cautelar es que se le ordene a las autoridades demandadas, suspender la exhibición de pruebas fijada para el 23 de Mayo de 2021 mediante aviso fijado el 13 de los corrientes en la página web de la CNSC, para aquellos aspirantes que durante la etapa de reclamaciones solicitaron el acceso al material de las pruebas escritas.

Revisada la guía de orientación al aspirante para el acceso a pruebas escritas en el link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-1306-a-1332-de->



[2019-convocatoria-territorial-2019-guias](#), en el numeral 5 se encuentran descritas las medidas de bioseguridad para el acceso a las pruebas escritas y en el mismo link se encuentra el protocolo de bioseguridad para aplicación pruebas, que debe observarse por parte del personal de logística como para los aspirantes y que deberá ser cumplido por todos los asistentes el día citado. Siendo el mismo que se aplicó para la presentación de las pruebas el 28 de Febrero de 2021, a las que asistió la parte actora durante la situación de pandemia por Covid 19, sin que en esta oportunidad se conozca reporte alguno de contagio de los participantes; de lo cual se deduce su eficacia.

Respecto a la situación de orden público que atraviesa el país, por la que algunos alcaldes han tomado medidas para mantener la seguridad y convivencia ciudadana, se observa que para el caso de las accionantes, existe una clara dificultad para su asistencia a dicha revisión, en razón a los bloqueos de los manifestantes en la vía Panamericana, que si bien se logró acordar un corredor humanitario desde el 20 hasta el 23 de Mayo de 2021, dicho espacio de movilidad termina a las 6 a.m. del día de revisión de la prueba; lo que hace evidente que estos aspirantes no podrán llegar a la prueba ni regresar a sus casas.

Se habilitará el tercer corredor h... x +

cauca.gov.co/Prensa/SaladePrensa/Paginas/Se-habilitará-el-tercer-corredor-humanitario-en-el-Departamento-del-Cauca.aspx

Gobernacion Cauca / Prensa / Sala de Prensa / Se habilitará el tercer corredor humanitario en el Departamento del Cauca

f e

SE HABILITARÁ EL TERCER CORREDOR HUMANITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA



17/05/2021

Como resultado de las concertaciones y diálogos que se vienen adelantando desde el Puesto de Mando Unificado, este lunes 17 de mayo de 2021, los procesos organizativos vinculados al paro nacional, el Gobernador del Cauca y el Alcalde de Popayán, llegaron al acuerdo de establecer un nuevo corredor humanitario en el Cauca.

Con la puesta en marcha del tercer corredor humanitario se busca garantizar el abastecimiento de alimentos de la canasta básica, combustible, medicamentos, insumos médicos y productos agropecuarios, los cuales a partir del próximo jueves 20 de mayo desde las 6:00 a.m. hasta el domingo, 22 de mayo a las 6:00 a.m. tendrán paso por la vía panamericana, beneficiando así a las comunidades que se han visto afectadas por los cierres generados en el marco del paro nacional.

Por su parte, los representantes de las organizaciones vinculadas al paro en el Cauca dieron a conocer que se han determinado los detalles técnicos y los protocolos en articulación con la institucionalidad: asimismo, sostuvieron que: "esta decisión es un ejemplo real de la voluntad permanente de las organizaciones sociales caucanas por garantizar los derechos de toda la sociedad civil", expresó Omar Durango, quien aprovechó la oportunidad para declarar la voluntad de dichas organizaciones por "avanzar en la generación de un diálogo social dirigido a proteger la vida y los territorios".

Entre tanto, el Gobernador del Cauca, Elias Larrahondo Carabali, destacó la lucha organizada de los pueblos y la protesta pacífica como el camino ideal que en el marco de las movilizaciones sociales se debe gestar en garantía de los derechos de las personas. "El reconocimiento a las organizaciones que se sientan con la institucionalidad a darle a vía a este diálogo que seguramente nos va a llevar a la solución no sólo de la coyuntura sino de todos los problemas que tiene el Departamento del Cauca" enfatizó el mandatario de los caucanos.

Conforme a lo expuesto, esta instancia prima facie, SI advierte en el presente asunto la vulneración manifiesta de los derechos fundamentales invocados y la necesidad de adoptar una medida provisional urgente para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, por lo que accederá a la solicitud de suspensión de la revisión de la prueba escrita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR las acciones de tutela interpuestas por las señoras DORA LUZ RODRIGUEZ PLAZA, MARÍA FERNANDA CHACÓN TAMAYO y RUBIELA GOMEZ IMBACHI en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), el DEPARTAMENTO DEL CAUCA a la acción de tutela citada en la referencia, que se adelanta en este Juzgado.



SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela presentada por DORA LUZ RODRIGUEZ PLAZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.598.874 expedida en Santander de Quilichao-Cauca, MARÍA FERNANDA CHACÓN TAMAYO identificada con la cédula de ciudadanía número 34.603.261 y RUBIELA GOMEZ IMBACHI, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.572.533 expedida Argelia Cauca, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representado legalmente por el comisionado o quien haga sus veces, la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA-AREANDINA, representada legalmente por el rector, el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, representado por el gobernador, por la presunta vulneración de sus derecho fundamental al debido proceso, igualdad, libre desarrollo de la personalidad, trabajo y vida digna, salud, trabajo y mínimo vital.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite al MINISTERIO DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORIA DEL PUEBLO, MUNICIPIO DE POPAYAN, POLICIA NACIONAL a fin de que den respuesta a los interrogantes formulados por las accionantes en sus escritos de tutela, según corresponda a sus competencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionada, con el fin de que se sirva presentar ante este Despacho judicial, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, un informe detallado y en medio **LEGIBLE**, acerca de los hechos que motivan la presentación de la acción de tutela objeto de pronunciamiento. De igual manera **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos con el fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, quienes deberán además informar si el accionante ha interpuesto en su contra, otras acciones de tutela por los mismos hechos. Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1.991.

QUINTO: VINCULAR a este trámite, a todos los participantes en el marco de los Procesos de Selección Nos.990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019-Convocatoria Territorial 2019 y con ocasión a las obligaciones del Contrato 648 de 2019, suscrito con la CNSC, la Fundación Universitaria del Área Andina. Y para lo cual se ORDENARÁ a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- publique el presente proveído en la plataforma del concurso de la referencia y ponga en conocimiento a todos los interesados el escrito de la demanda constitucional y sus anexos, allegando al Despacho las respectivas constancias.

2. Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que dentro del término de 1 día siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe, publique en su página web oficial que se haya dispuesto para la convocatoria, el inicio de esta acción, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término. Los interesados cuentan con el término improrrogable de UN (01) día, a partir de la publicación que efectúe la CNSC, para que se pronuncien con relación a los hechos incoados en la acción al correo electrónico del Juzgado j05pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ACCEDER a la medida provisional de suspensión de la revisión de las pruebas presentadas el 28 de Febrero de 2021 dentro del proceso de Selección



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento - Popayán, Cauca

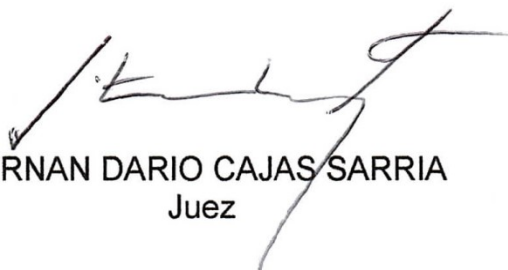
No.990 a 1131,1135,1136,1306 a 1332 de 2019- Convocatoria Territorial 2019, programada para el 23 de Mayo de 20121 desde las 8 am; y **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Fundación Universitaria del Área Andina que una vez termine la situación de bloqueo en la vía Panamericana Cali-Popayán, **FIJE** nueva fecha para que las señoras DORA LUZ RODRIGUEZ PLAZA, MARÍA FERNANDA CHACÓN TAMAYO y RUBIELA GOMEZ IMBACHI para la revisión de la referida prueba, por las razones expuestas.

SEPTIMO: DÉSELE al presente asunto, el trámite preferente y sumario que dispone el artículo 86 de la Constitución Política.

OCTAVO: EVACUENSE las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes con el fin de tener mayores elementos de juicio a efectos de entrar a decidir de fondo la presente demanda de tutela.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes por el medio más eficaz.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


HERNAN DARIO CAJAS SARRIA
Juez